

1450

6
E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Recibido	1450
12 SEP 2019	
MESA DE MOVIMIENTO	
CÁMARA DE DIPUTADOS	

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA DIPUTADO
CON FUERZA DE LEY:**

SANCIONA DIPUTADO	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 SEP 2019	
Recibido	1450
Exp. N°	36862

“Modificación del Artículo 24° de la Ley N° 2.439”

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Artículo 24° de la Ley N° 2.439, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24°.- No podrán ser miembros de las Comisiones Comunales:

- a) Los incapacitados legalmente.
- b) En la misma Comisión los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Las personas que directamente, o bien como representantes, habilitados, socios o empleados de empresas, estuvieren interesados directa o indirectamente en cualquier contrato oneroso con la Comuna, o que pagaren sus deudas; los inhabilitados por sentencia; los quebrados fraudulentos no rehabilitados; los sordomudos y los afectados por incapacidad mental.
- d) Los miembros, funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia excepto los jubilados, salvo que lo hicieren Ad honorem, es decir que lleva a cabo la actividad sin percibir ninguna retribución económica.
- e) Los deudores de la Provincia o de la Comuna que, ejecutados no pagaren sus deudas; los inhabilitados por sentencia; los quebrados fraudulentos no rehabilitados; los sordomudos y los afectados por incapacidad mental.”

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

97

**Gabriel Real
Diputado Provincial**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La acumulación de cargos en la administración pública nacional, provincial o municipal genera una situación de incompatibilidad, con las modificaciones introducidas en el proyecto de ley buscamos brindar claridad a situaciones que entorpecen muchas veces la participación de personas comprometidas con el ejercicio de la función pública y la responsabilidad que se asume en tal sentido.

Las incompatibilidades administrativas se configuran por el desempeño simultáneo de dos o más cargos públicos, o por percibir, al mismo tiempo, una retribución del Estado y un haber previsional, o por litigar contra el Estado, en este caso puntual venimos a salvar esas situaciones y pedimos por la participación en las Comisiones Comunales de aquellas personas que ejerciendo algún cargo con retribución de parte del Estado Provincial o Nacional, en este caso pueda ejercer o comprometerse a ejercer funciones en las Comisiones Comunales bajo la figura de Ad honorem, es decir que llevará a cabo la actividad sin percibir ninguna retribución económica.

Planteamos muy claramente que se puede cumplir con las dos funciones en forma íntegra, sin superposición de horarios y disponer del tiempo necesario para trasladarte de uno a otro empleo. Además, los horarios de trabajo tienen que ser los oficiales; no podés acordar horarios especiales, y en el caso particular del desempeño de las funciones en la administración pública comunal lo hará sin percibir retribución económica alguna.

Como funcionario público no podés argumentar que desconoces la legislación sobre incompatibilidades o conflictos de intereses. Primero, porque se presume que la ley es conocida por todos los ciudadanos. Segundo, porque al ingresar en la Administración Pública, debes suscribir una Declaración Jurada en la que afirmás tomar conocimiento de la normativa vigente y dejás expresado que no te encontrás en situación de incompatibilidad o conflicto de intereses para el ejercicio del cargo, pero también debemos otorgar claramente la posibilidad de compromiso de parte de las personas que quieran ejercer con responsabilidad el deber civil y ciudadano de poder asumir en las Comisiones Comunales



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

desistiendo de percibir remuneración alguna, y eso se puede ejecutar sin inconvenientes en el ejercicio de la práctica ya que sólo tres miembros como máximo pueden recibir remuneración en las Comisiones Comunales.

Ante la supuesta existencia de una incompatibilidad, se inicia un expediente administrativo, en el que se produce la prueba pertinente, se informa la situación al funcionario para que ejerza su derecho de defensa y se dicta una resolución.

Pero nunca debemos impedir la participación por anticipado si el agente público en ejercicio de otro cargo desiste claramente de percibir remuneración por el cargo a desempeñar en la Comisión Comunal.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares la sanción del Proyecto de Ley adjunto.

Gabriel Real
Diputado Provincial